

CERTIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION N° 01-92.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.—Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por el Abogado Adolfo León Gómez, en su carácter de Apoderado Legal del "CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA" (C.O.H.E.P.), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir aprobación de las reformas de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP), goza de Personalidad Jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución N° 99 de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, emitida por el Presidente Constitucional de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que las Reformas de Estatutos del "CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)", cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley y aprobar sus reformas de Estatutos.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública,

R E S U E L V E :

Aprobar las Reformas de los Estatutos del "CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)", del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., en la forma siguiente:

REFORMA DE ESTATUTOS DEL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (C O H E P)

Artículo 1.—EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA, que también se identifica con las siglas COHEP, es una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la libre empresa en Honduras y se rige con criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquiera otra organización nacional e internacional, sin hacer distinciones por razones de raza, religión o sexo. EL COHEP fue reconocido como Persona Jurídica y aprobados sus Estatutos, por Resolución Número noventa y nueve (99), del Poder Ejecutivo de 8 de mayo de 1967.

Artículo 2.—EL COHEP tiene como domicilio la ciudad capital de la República, con competencia en todo el territorio nacional, y, en cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer oficinas en otros lugares, dentro o fuera de la República.

Artículo 3.—EL COHEP estará integrado por las organizaciones legalmente constituidas que conforman la iniciativa privada del país, que libremente soliciten incorporarse y que sustenten sus mismo principios doctrinarios.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

Artículo 4.—Son objetivos principales del COHEP, fomentar, unificar, concretar y promover las acciones conjuntas de la iniciativa privada nacional, orientadas hacia la integración empresarial,

representando los intereses generales de la libre empresa en Honduras en contribución al desarrollo integral del país.

Artículo 5.—El propósito primordial del COHEP es el de contribuir al desarrollo económico nacional por medio del fortalecimiento de la libre empresa.

Artículo 6.—EL COHEP se sustenta en los siguientes principios doctrinarios: a) El funcionamiento de un Estado democrático, representativo y subsidiario al servicio del hombre y no éste al servicio del Estado. b) El respeto a la propiedad privada, con derechos claramente definidos y firmemente tutelados. c) El desarrollo de la libre iniciativa amparada en los derechos que otorga la Constitución y las leyes. ch) La libre Empresa basada en la competencia, producción, productividad, eficiencia y calidad, en condiciones de igualdad de oportunidades y observando estrictos valores éticos y morales en todas sus actividades. d) La creación de riqueza, que asegure: La generación de empleo e ingreso; ganancias legítimas a quien asume el riesgo empresarial y al Estado, tributos para su justa y equitativa distribución a los realmente necesitados en la Sociedad. e) La eliminación del intervencionismo estatal en las actividades productivas que corresponden a la Libre Empresa. f) La racionalización del gasto público, basado en un Presupuesto equilibrado que funcione de acuerdo a los ingresos reales del Estado y que permita liberar recursos para el desarrollo de actividades productivas. g) La igualdad de oportunidades para todos, dentro de la más amplia libertad. h) La Libre Empresa, como sistema que ofrece la oportunidad para alcanzar los mejores niveles de prosperidad. i) La eliminación de toda clase de privilegios, fiscales u otros y la aplicación correcta de las leyes, y; j) El desarrollo de la actividad empresarial, en un sistema de libre comercio con criterio de igualdad y reciprocidad, en el marco de los procesos de integración.

Artículo 7.—Para la consecución de sus objetivos, el COHEP empleará todos los medios idóneos y realizará los actos necesarios para ello, de acuerdo con sus principios doctrinarios.

Artículo 8.—EL COHEP como organismo superior de la Libre Empresa, tiene entre otras, las funciones de coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada en la solución de los problemas nacionales y el fortalecimiento del espíritu empresarial, procurando su unidad y armonía.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.—Los miembros del COHEP son de dos (2) clases: a) Miembro Activo. b) Miembro Patrocinador.

Artículo 10.—Son Miembros Activos del COHEP las entidades que actualmente forman parte del mismo y las demás que se señalan en el Artículo 3°. Los Miembros Activos que con posterioridad ingresen al COHEP tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 11.—Son Miembros Patrocinadores del COHEP, con derecho a voz pero sin voto, las entidades afiliadas a organizaciones miembros del COHEP, en tanto mantengan dicha afiliación cuando éstas existan y que se propongan aportar su experiencia y colaboración al mejor cumplimiento de los objetivos del COHEP. Para poder incorporarse al COHEP se requiere comprometerse a cumplir sus obligaciones y no desligarse de sus respectivos organismos. Igualmente podrán adquirir la condición de miembros patrocinadores, las personas jurídicas de relieve en la actividad empresarial o las entidades o grupos de pensamiento que defiendan la función del Empresariado en un sistema de Libre Empresa o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

Artículo 12.—Las modalidades de ingreso, calificación, reingreso, retiro o suspensión de los Miembros Activos y de los Miembros Patrocinadores, se establecerán en el Reglamento que apruebe la Junta Directiva previa consulta con las organizaciones miembros.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.—Son derechos de los Miembros Activos: a) Participar en las Asambleas del COHEP, por medio de sus máximos representantes debidamente acreditados, con voz y voto. b) Elegir y ser electo en los cargos que contemplan estos Estatutos. c) Presentar iniciativas, peticiones y consultas en todos aquellos asuntos que consideren de interés general o particular, de cada organización miembro. d) Solicitar la asesoría y colaboración del COHEP, así como aprovechar los servicios, faci-

dades, informaciones y ventajas que proporcione, y; e) Ejercer los demás derechos que les confieran los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 14.—Son derechos de los Miembros Patrocinadores: a) Participar en las reuniones y asambleas, con voz pero sin voto; b) Las demás establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Admisión. No se tomará en cuenta su presencia y filiación para la integración de quórum, ni para la solicitud de convocatoria, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.—Son obligaciones de los Miembros Activos: a) Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Concurrir por medio de sus representantes a las reuniones que sean convocados. c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva. ch) Proporcionar los datos e informaciones que les solicite el COHEP, y; d) Formar parte de las comisiones o comités en que les designe la Junta Directiva.

Artículo 16.—Las obligaciones de los Miembros Patrocinadores serán las establecidas en estos Estatutos, el Reglamento respectivo y el acuerdo de admisión.

CAPITULO VI

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.—EL COHEP, estará integrado en la siguiente forma: 1) Son Organos de Gobierno del Consejo Hondureño de la Empresa Privada: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Comité Ejecutivo. ch) La Presidencia. 2) Son Organos de Consulta: a) El Consejo Consultivo, y; b) El Comité Técnico de Consulta. 3) Son Organos de Ejecución: a) La Dirección Ejecutiva, y; b) La Secretaría General. 4) Es Organo de Vigilancia y Control: a) La Junta de Vigilancia y control.

A.—ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.—La Asamblea General es el órgano supremo del COHEP. Se reunirá ordinariamente una vez al año en la primera quincena del mes de marzo y en forma extraordinaria cuando un cuarto (1/4) de sus miembros activos lo soliciten, o la Junta Directiva convoque. La Asamblea estará integrada por delegaciones que de su seno acrediten las Juntas Directivas de cada organización miembro participando con voz todos los delegados, pero el derecho a ejercer el voto lo tendrá el Presidente de la delegación o la persona designada a tal efecto, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus cuotas. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto como mínimo y a un voto adicional por cada cuota básica en exceso que cancele como contribución mensual al COHEP; en ningún caso un miembro activo podrá tener, más de cinco (5) votos, la cuota básica será establecida por la Junta Directiva con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Artículo 19.—La Asamblea General legalmente convocada y reunida conocerá los asuntos que se exprese en su convocatoria. La convocatoria la hará la Junta Directiva por medio de comunicación escrita dirigida a cada organización miembro, indicando la fecha, hora, lugar y orden de la agenda a tratarse. En el plazo para hacer la convocatoria no se computará el día del envío de convocatoria ni el de la fecha de la reunión.

Artículo 20.—La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará y remitirá, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

Artículo 21.—La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada, por la Junta Directiva por lo menos con quince días (15) de anticipación; o a solicitud de un número no menor de veinticinco por ciento (25%) de sus organizaciones miembro. En el segundo caso, la convocatoria deberá ser cursada dentro del plazo de setentidós (72) horas después de solicitada.

Artículo 22.—Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia y Control. b) Conocer del informe de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros, Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria. c) Conocer el informe de la Junta de Vigilancia y Control y del Consejo Consultivo. ch) Conocer el Dictamen de la Auditoría Externa nombrada por la Junta Directiva. d) Aprobar los lineamientos del Plan de Trabajo, el Presupuesto y Flujo de Caja del siguiente periodo, y; e) Autorizar a la Junta Directiva para que emita, reforme y ponga en vigencia los Reglamentos de estos Estatutos y sobre ello, informe en la siguiente reunión de Asamblea General.

Artículo 23.—Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del COHEP, y; c) Conocer de los asuntos que motiven la convocatoria.

Artículo 24.—El quórum para la celebración de la Asamblea General, lo constituye la mitad más uno del total de votos que sumen los miembros activos y las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos de los presentes. Para las Asambleas General Extraordinaria, en que se tomen decisiones referente a los incisos a) y b) del Artículo 23, de los presentes Estatutos, se requerirá un quórum de presencia las tres cuartas (3/4) partes de la suma total de votos de los miembros activos y las resoluciones se adoptarán por las (3/4) partes de los votos presentes. Cuando una Asamblea General no se reuniere en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá dos horas después en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, salvo el caso del párrafo anterior. El aviso de primera convocatoria incluirá el aviso de dicha segunda convocatoria para Asamblea General, la que se desarrollará conforme a la agenda de la primera.

Artículo 25.—Previamente a la instalación de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva del COHEP, designará una comisión de credenciales integrada por tres (3) representantes, cuyo mandato será confirmar que la Asamblea General convocada se enmarque, en cuanto a votos y representaciones a las disposiciones pertinentes de los presentes Estatutos. Con base al informe favorable de la comisión de credenciales, el Presidente tendrá por bien constituida la asamblea y así lo declarará formalmente.

Artículo 26.—Cada miembro activo tendrá derecho a representar únicamente a otro, y para tal propósito el representado extenderá mandato por escrito

B.—JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.—La Junta Directiva estará integrada por: 1) un Presidente, 2) un Vicepresidente, 3) un Vocal 1º, 4) un Vocal 2º, 5) un Vocal 3º, 6) un Vocal 4º, 7) un Vocal 5º, 8) un Vocal 6º, 9) un Vocal 7º, 10) un Vocal suplente 1º, 11) un Vocal suplente 2º, 12) un Vocal suplente 3º, 13) un Vocal suplente 4º, 14) un Vocal suplente 5º, 15) un Vocal suplente 6º, 16) un Vocal suplente 7º. La Junta Directiva del COHEP, no podrá integrarse con más de dos miembros de cada organización.

Artículo 28.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en su gestión dos (2) años, renovándose la mitad de sus miembros cada año, y solamente podrán ser reelectos en cargos distintos al que han desempeñado.

Artículo 29.—Son atribuciones de la Junta Directiva, las que le asigne el Reglamento respectivo, fijando objetivos, políticas y posiciones, designar a los representantes en entes descentralizados del Estado, que conforme a ley le correspondan y quienes deberán sujetarse a los objetivos, políticas y posiciones del COHEP; nombrar al Director Ejecutivo, Secretario General y Auditoría Externa y las demás que se deriven de los Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 30.—Para ser miembro de la Junta Directiva del COHEP, se requiere: a) Ser miembro activo de cualesquiera de las organizaciones o entidades miembro; b) Ser de reconocida capacidad empresarial y honorabilidad; c) Reunir los requisitos que se establecen en el Reglamento respectivo.

C.—PRESIDENCIA

Artículo 31.—El Presidente de la Junta Directiva es el que por norma ocupa el cargo que se le otorga al Representante Legal y vocero de instituciones colegiadas y en particular preside las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, Junta Directiva y del Comité Ejecutivo del COHEP.

CH.—VICE-PRESIDENCIA

Artículo 32.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y además tendrá las demás responsabilidades que le fueren asignadas por la Asamblea General o, por la misma Junta Directiva y por delegación del Presidente.

D.—VOCALES

Artículo 33.—Los siete (7) Vocales electos tendrán responsabilidades específicas que les serán asignadas a cada uno para presidir o coordinar las actividades de las comisiones, comités y representaciones del COHEP y servir de enlace entre ellos y la Junta Directiva, siendo ellos: a) Comité de política económica; b) Comité agroforestal, medio ambientes y desarrollo; c) Comités de relaciones laborales y capacitación; d) Comité de política financiera; e) Comisiones especiales; f) Representaciones ante instituciones autónomas; g) Representaciones ante entidades gubernamentales. Los comités se integrarán con empresarios voluntarios o profesionales calificados que brinden servicios a organizaciones miembro.

Artículo 34.—En caso de ausencia reiterada en cuatro (4) sesiones consecutivas sin justificación o por incapacidad de un miembro de la Junta Directiva, ésta en sesión extraordinaria con un quórum de tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes presentes procederá por voto secreto, a designar al sustituto, en este caso se necesitará la simple mayoría de votos.

E.—COMITE EJECUTIVO

Artículo 35.—El Comité Ejecutivo estará integrado por miembros de la Junta Directiva en la forma siguiente: a) El Presidente el Vice-Presidente y dos (2) Vocales de la misma, el Director Ejecutivo y la asistencia del Secretario General; b) Tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva para el ordenamiento administrativo del COHEP y la toma de decisiones que por su naturaleza de urgencia no pueden esperar una sesión de Junta Directiva.

F.—CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 36.—El Consejo Consultivo es un Organismo de Asesoría del COHEP y estará integrado por los Ex-Presidentes de la institución, quienes tendrán derecho a asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

G.—COMITE TECNICO DE CONSULTA

Artículo 37.—El Comité Técnico será presidido por el Director Ejecutivo del COHEP y conformado con el Personal Jerárquico profesional más capacitado de sus asociaciones, miembro y voluntarias y con la mejor disposición de actuar como un cuerpo colegiado, que analizará y hará recomendaciones a la Junta Directiva del COHEP y señalará directrices a sus propias asociaciones miembro, con miras a asistir al sector empresarial de Honduras en sus objetivos.

H.—DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 38.—La Dirección Ejecutiva del COHEP, estará a cargo de un Director Ejecutivo como el cargo jerárquico más alto de la administración, quien será nombrado por la Junta Directiva.

I.—SECRETARIA

Artículo 39.—La Secretaría General del COHEP estará a cargo de un funcionario del COHEP, cuya función principal será la de asistir en la Secretaría a los órganos de gobierno, especialmente a la Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo y actuará en sustitución del Director Ejecutivo en su ausencia. Su nombramiento lo hará la misma Junta Directiva.

J.—JUNTA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 40.—La Asamblea General Ordinaria elegirá una Junta de Vigilancia integrada por tres (3) personas de reconocida competencia y honorabilidad, que tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva; b) Revisar periódicamente el Estado de los bienes del COHEP y los libros contables; c) Vigilar que la Junta Directiva cumpla con los Estatutos, acuerdos que emita y resoluciones de la Asamblea General; y, ch) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus cometidos. Los miembros de la Junta de Vigilancia, serán electos de una lista de candidatos, propuesta uno por cada asociación miembro de aquellas instituciones cuyos representantes no integren la Junta Directiva.

CAPITULO VII

K.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.—El COHEP sólo podrá disolverse con el voto aprobatorio de tres cuartas (3/4) partes de sus asociados, en reunión de Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y para su liquidación se procederá, en lo aplicable, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

CAPITULO VIII

L.—DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42.—Se faculta a la Junta Directiva programar la transición de la aplicación práctica de estos nuevos Estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, de tal mane.a que para la próxima Asamblea General Ordinaria con la elección de la nueva Junta Directiva queden totalmente vigentes.

Artículo 43.—Para iniciar el sistema propuesto en el Artículo 28, los miembros que se elijan para el siguiente periodo, que ocuparen número par en el orden de designación del Artículo 27, durarán un año en su cargo y los de número impar dos años, en las siguientes elecciones se hará la renovación de los que cumplieren dos años.

CAPITULO IX

LL.—VIGENCIA

Artículo 44.—Quedan derogados los anteriores Estatutos y sus Reformas.

Artículo 45.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus Reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. —Notifíquese: RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES".

Extendido en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Abog. Marcio Alejandro Coello Valladares
Oficial Mayor